

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



PERFIL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Perfil de Trabajo Dirigido presentado para
obtener el grado académico de Licenciado en
“Derecho”

UNIV. Antonia Da - Silva Rodriguez

Cobija-Bolivia
2012

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



PERFIL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Perfil de Trabajo Dirigido presentado para
obtener el grado académico de Licenciado en
“Derecho”

UNIV: Antonia Da - Silva Rodriguez

Tutor: Consuelo Solíz Eguez

Cobija-Bolivia
2012

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida y salud, a mis docentes por haberme formado en mi vida profesional, así también agradezco al Director del Área Dr. Aris Humerez Alvez, por sus consejos, a mi tutora Dra. Juana Consuelo Solís Egüez, por sus valores, por los ejemplos de perseverancia y constancia que la caracteriza y que me ha infundado siempre, a mis compañeros por apoyarnos mutuamente en nuestra formación, a toda mi familia por el gran apoyo para la culminación de mis estudios profesionales.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todos los miembros de mi familia que en su momento supieron comprenderme y apoyarme durante el periodo de mis estudios hasta la culminación de este.

Índice

CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. JUSTIFICACIÓN.....	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Situación Problemática:.....	3
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.4. OBJETIVOS.....	4
1.4.1. OBJETIVOS GENERAL.....	4
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICAS.....	5
1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
1.5.3. DELIMITACIÓN SUSTANTIVA.....	5
1.5.4. DISEÑO METODOLÓGICO.....	5
1.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.7. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.7.1. MÉTODO DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	6
1.7.2. MÉTODO ANALÍTICO-SINTÉTICO.....	6
1.7.3. MÉTODO DE LA SÍNTESIS.....	6
1.7.4. MÉTODOS DE OBSERVACIÓN DIRECTA.....	6
1.8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.8.1. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.....	6
1.8.2. TÉCNICA DEL FICHAJE.....	6
1.9. DESARROLLO METODOLÓGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO.-	6
1.10. CRONOGRAMA	8
CAPITULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
2.3. ENTREVISTA:	10
2.4. ASESORAMIENTO:.....	11

2.5. ORIENTACIÓN	11
2.6. MEMORIAL.....	11
2.7. COMPETENCIA	11
2.8. JURISDICCIÓN:	11
2.9. DEMANDA.....	12
2.9.1. ART. 327 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	12
2.10. EFECTOS DE LA DEMANDA:	13
2.11. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-	14
2.12. MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA.....	14
2.13. AUDIENCIA PRELIMINAR.....	15
2.14. CONTENIDO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.....	18
2.15. AUDIENCIA COMPLEMENTARIA:	19
2.16. CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN:.....	19
2.16.1. PLAZO PARA LA CITACIÓN	19
2.16.2. CLASES DE CITACIÓN.....	19
2.16.3. NOTIFICACIÓN:	20
2.16.4. CLASES DE NOTIFICACIONES:.....	20
2.17 SENTENCIA:.....	20
2.18 ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	21
2.19 CLASES DE PROCESOS:	22
2.20. PROCESO ORDINARIO:.....	22
2.21. PROCESO SUMARIO:.....	23
2.22. ASISTENCIA FAMILIAR:.....	23
2.23. CARACTERÍSTICAS	24
2.24 LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN.....	28
2.25 CONDICIONES PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA FAMILIAR:.....	28
2.25.1. REQUISITOS PARA LA PETICIÓN.....	28
2.27 RESPECTO AL OBLIGADO:	29
2.28. RESPECTO AL BENEFICIARIO:	30
2.29 FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR:.....	30
2.30 MODO SUBSIDIARIO DE SUMINISTRAR LA ASISTENCIA FAMILIAR:	30
2.31. FORMA DE ESTABLECER O MODIFICAR LA ASISTENCIA FAMILIAR:.....	31

2.31.1. FIJACIÓN	31
2.31.2. CESACIÓN.....	31
2.32 REDUCCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	34
2.33 INCREMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	34
2.36. AUDIENCIA EN REBELDÍA:.....	36
2.37. PARTICULARIDADES DE LA RELACIÓN PERSONAL EN LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	36
2.38. SENTENCIA:.....	37
2.39. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.....	37
2.40. APELACIÓN:	38
2.40.1. FORMAS DE CONCESIÓN DE LOS RECURSOS.....	38
2.40.2. DE LOS RECURSOS.....	38
2.40.3. TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.....	39
2.40.4. COMPETENCIA SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR:	39
2.40.7. REAJUSTE AUTOMÁTICO	40
2.40.8. CESE O MODIFICACIÓN:.....	41
2.40.9. CARÁCTER DEL PROCESO POR AUDIENCIA Y SALVEDAD DEL ORDINARIO:	41
2.41. UNIÓN LIBRE O DE HECHO:	41
2.42. DIVORCIO:.....	41
2.43. CAUSALES DE DIVORCIO:	42
CAPITULO III.....	44
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADO DEL TRABAJO	44
3.1. Descripción del proceso, en el consultorio Paraíso I.....	44
3.1.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO.	45
3.1.2. EN ESTE CUADRO SE PUEDE OBSERVAR EL PORCENTAJE DEL TRABAJO	46
CAPITULO IV.....	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Los consultorios jurídicos del área de ciencias jurídicas, políticas y sociales, de la Universidad Amazónica de Pando, inició labores en el año 2009 con la apertura de dos consultorios, uno que se encontraba ubicado en el rectorado de la Universidad Amazónica de Pando planta baja y el otro en la sede del barrio Paraíso de la ciudad de Cobija, con el ánimo de que los estudiantes que se encuentran cursando los dos últimos años de la carrera realicen sus prácticas jurídicas para el ejercicio de sus futuras litigaciones de la misma manera para que realicen sus modalidades de graduación dentro de los consultorios jurídicos.

Las diligencias del consultorio jurídico se establecieron como parte integral de la carrera de derecho. En la actualidad, los dos últimos semestres que componen la práctica de consultorio jurídico tienen la obligación de realizar las prácticas en los diferentes consultorios de la ciudad de Cobija.

Además los estudiantes adscritos al consultorio jurídico prestaran, un servicio gratuito a la comunidad, de escasos recursos de la sociedad y en consecuencia, litigarían en causa ajena en asuntos penales, laborales, civiles, de la familia, etc. con ciertas limitaciones de competencia.

De la misma forma se realiza la labor social de los consultorios jurídicos, teniendo en cuenta el acceso que deben tener los sectores más vulnerables de la población a los consultorios jurídicos.

Es también necesario mencionar que en el año dos mil doce el área de ciencias jurídicas, políticas, y sociales ha puesto en funcionamiento cinco nuevos consultorios jurídicos ubicados en los barrios Cacique, Paraíso I y p Paraíso II, villa montes y la cárcel modelo de villa Busch.

Con el fin de brindar un mejor servicio a la población en general y sobre todo llegar a los barrios periféricos, vulnerables y de escasos recursos económicos de la sociedad, en nuestra Ciudad Cobija dentro del distrito 5, Se vio la necesidad de

crear los consultorios jurídicos - sociales gratuitos como una dependencia académica que busca vincular las actividades académicas con la realidad local y regional; establecer relaciones con instituciones jurídicas, culturales, sociales, políticas y productivas del departamento de Pando; conseguir relaciones entre los fines académicos del área de ciencias jurídicas, políticas y sociales; y las profesionales y gremios que agrupan a los hombres de derecho para cultivar el sentido ético de la profesión.

El consultorio jurídico y social es el aparato académico del área de ciencias jurídicas, políticas y sociales, donde los estudiantes del área desarrollan sus prácticas pre profesional, contando con el apoyo de los docentes y responsables de los consultorios adscritos a esta dependencia de manera gratuita.

Los futuros abogados, ahora estudiantes de derecho, en la modalidad de graduación de trabajo dirigido, están obligados a caminar en un mundo dominado por los datos abstractos, cuyo manejo exige respuestas cualitativamente distintas, que no se apoyen en la intuición sino en el entendimiento práctico de todo el proceso.

Para el trabajo en el futuro muy cercano se necesita "aprendizaje intelectual permanente, esta perspectiva exige un clima de trabajo, que incluye la libertad de acción, experimentación, dialogo y trabajo en equipo. Paralelo se requiere habilidades que comprenden la capacidad para resolver problemas, la identificación de nuevos problemas, la posibilidad de solución de acuerdo con las necesidades de los patrocinados y la coordinación entre los identificadores de problemas los Abogados y los solucionadores de estos problemas que son los jueces de acuerdo a su competencia.

1.1. JUSTIFICACIÓN.

El trabajo dirigido constituye una instancia académica laboral que exige la aplicación de conocimiento de las ciencias del hecho para maximizar la calidad profesional, buscando soluciones a problemas generales o específicos dentro del perfil profesional del derecho.

El trabajo dirigido es un proyecto, evaluado y supervisado en instituciones, empresas públicas o privadas, encargadas de proyectar y ejecutar demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlo, por parte del estudiante de la modalidad de graduación de trabajo dirigido

El trabajo dirigido es un proyecto, que describe todo el proceso del trabajo a ser realizado en la institución convenida. Mediante acuerdos inter institucionales firmados por el área de CJPyS y las instituciones que solicitan.

El desarrollo del presente trabajo dirigido permitirá que el Consultorio Jurídico ayude a las personas de escasos recursos económicos en los distintos procesos judiciales que cada una de las personas solicitantes tiene, así mismo al estudiante a realizar sus prácticas y poner en conocimiento lo aprendido en los cinco años en la universidad

La Universidad Amazónica de Pando, a través de la implementación de los consultorios Jurídicos en la Ciudad de Cobija, otorga a las personas de escasos recursos económicos solución a sus problemas legales con la colaboración de los estudiantes de décimo semestre y docentes del área de Ciencias Jurídicas, Políticas, y sociales.

El trabajo dirigido realizado en los Consultorios da la oportunidad a los estudiantes egresados de realizar prácticas enmarcadas dentro de lo que hace a las diversas ramas del Derecho, además de constituirse en una opción más de titulación, dando la oportunidad en forma vivencial y práctica a ser actores y mediadores en los procesos llevados adelante.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Situación Problemática:

La separación entre legislación y realidad puede tener muchas causas y la pobreza es una de ellas, esto continuará así en la medida en que el acceso a los medios que otorga el estado para el pleno ejercicio y protección de los derechos requiera que el justiciable incurra en numerosos gastos; de igual manera la pobreza coloca a las personas de escasos recursos muchas veces en una situación de indefensión y de vulnerabilidad, ello muchas veces no solo afecta la

condición de individuos sino también su patrimonio. Por todo lo mencionado, se observa que es insuficiente que la legislación confiera un sin número de derechos a las personas, si el estado no se preocupa además porque esos derechos sean respetados y reconocidos en el práctica, lo que muchas veces hace que las personas de escasos recursos choquen con una barrera que impida acceder al sistema de administración de justicia.

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿De qué manera podemos apoyar a las personas de escasos recursos económicos desde el Consultorios Jurídicos, en el barrio Paraíso en el distrito 5 de Cobija?

1.4. OBJETIVOS.

1.4.1. OBJETIVOS GENERAL.

Asesorar jurídicamente y legalmente a las personas de escasos recursos económicos en la Ciudad de Cobija con el fin de solucionar problemas o conflictos legales ofrecidos por la realidad social.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar, revisar y concluir todo trabajo que ingrese de las distintas personas que soliciten el servicio Jurídico legal, en el Consultorio Jurídico del barrio Paraíso I del distrito 5 de Cobija,
- Dar orientación, Jurídica legal y social gratuita a los distintos sectores sociales, de nuestras Capital del Distritos 5 que busquen el servicio Jurídico de nuestro consultorio.
- Realizar el seguimiento correspondiente, a todos los trámites de las personas solicitantes de los servicios jurídicos, en el consultorio ubicado en el Barrio Paraiso Av. Juana Azurduy de Padilla sede social del mismo barrio de nuestra ciudad.
- Redactar y tramitar toda clase de memoriales, y solicitudes que sirvan para resolver, problemas jurídicos legales de los interesados.
- Absolver consultas, sobre casos en todas las ramas del Derecho.

1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICAS.

El trabajo dirigido de asesoramiento Jurídico a personas de escasos recursos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se suscribirá a la ciudad de Cobija.

1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo de grado es menester mencionar que se realizara en la gestión 2012, concretamente de acuerdo al reglamento tiene una duración de seis meses comprendido entre 02 de Mayo al 30 de Octubre de la presente gestión.

1.5.3. DELIMITACIÓN SUSTANTIVA.

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales en la ciudad de Cobija, centrará su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de las ciencias del Derecho.

1.5.4. DISEÑO METODOLÓGICO.

El presente trabajo de investigación tomara un diseño descriptivo-explicativo; toda vez que lo que se realizará es precisamente describir todo lo relacionado con la atención jurídica dentro de los consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, además como explicar la incidencia que tiene la realización del trabajo y contribución de los Consultorios Jurídicos a la población de escasos recursos de la ciudad de Cobija.

1.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El trabajo de grado a ser realizado en los Consultorios Jurídicos, seguirá un tipo de investigación aplicada, toda vez que lo que se buscará por medio del asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos del municipio de Cobija, es precisamente aplicar a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho.

Así mismo será de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento Jurídico a personas de escasos recursos económicos del municipio de Cobija tiene un tiempo determinado para su realización.

1.7. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

1.7.1. MÉTODO DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Este método se utilizará para realizar una consulta de toda la bibliografía, obtención de información esencial de lo que hace a la doctrina, jurisprudencia, leyes y normativa necesaria para cumplir con el asesoramiento Jurídico. Además posibilitará la conformación del marco teórico.

1.7.2. MÉTODO ANALÍTICO-SINTÉTICO.

Método que permitirá conocer las partes conformantes del objeto de estudio, de la problemática y sus diferentes relaciones con su marco contextual en el que se desenvuelve.

1.7.3. MÉTODO DE LA SÍNTESIS.

Método que posibilitará la concreción de la propuesta de solución del problema.

1.7.4. MÉTODOS DE OBSERVACIÓN DIRECTA.

Método que posibilitó el conocimiento del problema en la realidad.

1.8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

1.8.1. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.

Técnica que será empleada para entablar una conversación con las personas que soliciten los servicios del consultorio Jurídico con el objetivo de adquirir información referida a la problemática que afronta y así poder dar solución al caso.

1.8.2. TÉCNICA DEL FICHAJE.

Se aplicará esta técnica por medio de una ficha de atención en la que se anotará los datos personales, breve relato de los hechos fácticos y la correspondiente designación al trabajador social para su evaluación socioeconómica del caso.

1.9. DESARROLLO METODOLÓGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO.-

FASE I

Consulta al presidente del barrio donde funcionará el consultorio jurídico, la necesidad que tenían las personas de escasos la implementación de un

consultorio jurídico vecinal donde reciban asesoramiento jurídico en las distintas aéreas del derecho sin costo alguno ya que mucha de esas personas tenían que pagar a un profesional abogado para poder realizar algún trámite jurídico donde ellos utilizaban sus escasos recursos para el pago correspondiente de los mismos al profesional abogado.

FASE II

Trabajo en el consultorio jurídico donde las personas de escasos recursos podrán tener asesoramiento jurídico en los distintos barrios aledaños de el barrio Paraíso I como ser barrió, 27 de mayo, barrio Cataratas sin costo alguno resolver sus problemas legales en las distintas ramas del derecho bajo el asesoramiento y supervisión de un profesional abogado dependiente del consultorio jurídico, para viabilizar sus trámites que se encuentran en los estrados judiciales de la ciudad de Cobija.

- a) Entrevista con la persona que está solicitando los servicios del personal del Consultorio jurídico.
- b) Estudios y análisis de los documentos presentados por las partes solicitantes
Para continuar con el proceso.
- c) Coordinación con la unidad de trabajo social para el estudio de las personas Solicitantes de los servicios del consultorio jurídico.
- d) Aceptación y seguimiento de los procesos en las distintas aéreas tanto jurídico
Y social.
- e) Informe al coordinador y abogado asesor del trabajo realizado en el consultorio.

FASE III

- a) Gestión. Una vez funcionando los consultorios jurídicos en la ciudad, las personas de escasos recursos tendrán la oportunidad de solucionar

sus casos jurídicos en las distintas ramas del derecho con la guía y asesoramiento del estudiante egresado y abogado representante del consultorio jurídico.

- b) Sistematización de todo el trabajo del campo y de gabinete realizado en el consultorio jurídico de la ciudad.

1.10. CRONOGRAMA

Actividades	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Entrevistas							
Pruebas documentales							
Primer informe							
Seguimiento a los procesos							
Audiencias							
Segundo informe							
Tercer Informe							
Informe Final							

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. CONSULTORIO JURÍDICO:

El Consultorio Jurídico es un centro de prácticas en los que los estudiantes se preparan para su futura vida profesional mediante la integración y puesta en práctica de sus conocimientos.

Asimismo, este centro de prácticas de la Universidad Amazónica de Pando dependiente del A. C .J. P. S. se constituye en un servicio social para las personas naturales de escasos recursos que requieren asesoría jurídica, traducándose en un escenario adecuado para que los estudiantes también se familiaricen con la realidad nacional. ¹

2.2. SOCIALIZACIÓN:

La socialización es un proceso por el cual el individuo acoge los elementos socioculturales de su ambiente y los integra a su personalidad para adaptarse en la sociedad. También, es la asunción o toma de conciencia de la estructura social en la que un individuo nace, y aprende a diferenciar lo aceptable (positivo) de lo inaceptable (negativo) en su comportamiento que se le llama socialización. La socialización se puede clasificar en tres etapas las cuales son: primaria, secundaria y terciaria.²

Partiendo de dicha acepción y significado de la palabra que nos ocupa es vital que determinemos que la socialización, no obstante, puede determinarse desde dos diferentes puntos de vista. Así, por un lado, podríamos referirnos a ella partiendo de la influencia que la sociedad ejerce sobre el propio individuo. Y por otro lado, podríamos hablar de socialización de una manera mucho más subjetiva.

¹ http://pujportal.javeriana.edu.co/portal/page/portal/Facultad%20de%20Ciencias%20Juridicas/ptl_car_der echo/Consultorio%20jur%EDdico

²<http://es.wikipedia.org/wiki/Socializaci%C3%B3n>

En este caso, al hablar de subjetividad lo que está determinando es que el concepto que estamos tratando también puede contemplarse desde el punto de vista de cómo el individuo en particular reacciona y actúa como respuesta a la propia sociedad.

La socialización implica hacerse consciente del entramado social que rodea a cada uno. Este aprendizaje se encuentra posibilitado por entidades institucionales y sujetos que gozan de representación social, quienes propagan los conocimientos culturales necesarios. Algunos de los agentes sociales más importantes son los **centros educativos** y la **familia**, aunque no son los únicos.

2.3. ENTREVISTA:

Es un término que está vinculado al verbo **entrevistar** (la acción de desarrollar una charla con una o más personas con el objetivo de hablar sobre ciertos temas y con un **fin determinado**).³

La entrevista es un acto de saber algo de alguien que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad de alguien. En este tipo de comunicación oral debemos tener una lista de preguntas, aunque el entrevistado responde al entrevistador, el destinatario es el público que está pendiente de la entrevista. Según el motivo que tenga:

- Entrevista periodística
- Entrevista de televisión
- Entrevista clínica
- Entrevista de trabajo⁴

Es en este sentido que toda vez que el art. 108 n° 1 de la C. P. E. Señala que es un deber, conocer, cumplir y hacer cumplir la C.P.E. y las Leyes.

³ Autor: Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*

⁴<http://es.wikipedia.org/wiki/Entrevista>

2.4. ASESORAMIENTO:

El **asesoramiento** es la **acción y efecto de asesorar o asesorarse**. Este verbo hace referencia a **dar o recibir consejo o dictamen**. La noción de asesoramiento está vinculada a la de **consultoría** ya que, justamente, el latín *consultus* significa “**asesoramiento**”.

En este sentido, puede decirse que un consultor es un **especialista en determinado tema** que ofrece consejos y asistencia sobre su área de experiencia.⁵

2.5. ORIENTACIÓN

Se inicia con los consejos durante la infancia, se acentúa en los años juveniles de estudio y práctica, se completa con la preparación directa de índole laboral

2.6. MEMORIAL

Es la solicitud que se realiza ante una autoridad competente, donde se puede pedir varias cosas.⁶

2.7. COMPETENCIA

Facultad que tiene un tribunal o Juez para ejercer jurisdicción en un determinado asunto, porción o parte de jurisdicción de los diversos órganos jurisdiccionales y a la vez, la aptitud de ellos para juzgar determinados asuntos.⁷

Todos los Jueces ejercen jurisdicción, unos son competentes para entender en determinada causa, otros no. La competencia aparece entonces, como “La medida en que la jurisdicción se divide entre las diversas autoridades judiciales.

2.8. JURISDICCIÓN:

Es la función estatal que tiene como fin primordial de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa decir del derecho (*Juris - dictio*) aunque, en la concepción más moderna no solo es juzgar, si no también ejecutar lo juzgado.

⁵<http://definicion.de/asesoramiento/>

⁶ Autor: Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*

⁷ Autor: Guillermo Cabanellas De Torre, *Diccionario Jurídico Elemental*.

La función jurisdiccional, que es una sola, no se limita a juzgar conflictos entre particulares solamente, también en lo penal, se manifiesta a través de la potestad de imponer la sanción al imputado, y en lo contencioso – administrativo se juzgan las relaciones y conflictos entre los particulares y la propia administración.

Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia en cierta esfera territorial.

Poder para gobernar y para aplicar las leyes.⁸

2.9. DEMANDA

Es la petición formulada en un juicio por una de las partes, procesalmente en su accesión principal para el derecho.⁹

Es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o en tabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa

2.9.1. ART. 327 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.- En el caso del juicio ordinario la demanda se dirigirá ante el Juez de Partido Ordinario en lo Civil-Comercial de Turno, en las capitales de departamentos y presentada en los Centros de Cómputo. En las provincias se dirigirá al Juez de Partido de la respectiva provincia, presentándola directamente al juzgado.

La suma o síntesis de la acción que se dedujere.-Resumen muy concreto de la pretensión que se demanda.

El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.- Indicar nombres y apellidos del actor, condición de mayor de edad que le otorga capacidad procesal para intervenir en el proceso, directamente o mediante apoderado, estado civil, ocupación, número de Carnet de Identidad y domicilio procesal.

⁸Dr. Tomas Tudela Tapia Manual de Derecho Procesal.

⁹Código de Procedimiento Civil Art 327.

El nombre, domicilio y generales del demandado o del representante legal si se tratare de persona jurídica.- Igual que el numeral anterior. En caso de dirigir la demanda contra personas desconocidas, se solicitará su citación por edictos. Art. 124-II) C.P.C.

Cosa demandada.-

Debe precisarse con toda exactitud la pretensión, ésta responde a la necesidad de evitar una defectuosa descripción que lleve al juez a desestimar lo que es debido.

Los hechos en que se fundare la demanda y el derecho expuesto sucintamente.- La exposición debe limitarse a los hechos necesarios para la calificación de la acción. La fundamentación del derecho ayuda al juez en la determinación de la acción que se deduce, no supone obligación inexcusable de indicar o citar las disposiciones legales pertinentes.

La cuantía cuando su estimación fuere posible.- Debe tomarse en cuenta que no siempre puede determinarse de antemano la cuantía del juicio.

La petición en términos claros y positivos.- Se la plantea como conclusión de la relación de los hechos y de la fundamentación del derecho. ¹⁰

2.10. EFECTOS DE LA DEMANDA:

Su presentación da lugar al nacimiento del proceso y la apertura de la instancia. Sólo el hecho de su presentación y admisión obliga al juez a considerar las peticiones del actor, quien no puede negarse a hacerlo, porque incurriría en denegación de justicia. Por su parte el demandante está obligado a continuar con los trámites de la instancia, hasta conseguir la decisión final o sentencia.

¹⁰ Código de Procedimiento Civil Art.327.

Otro de los efectos que la demanda produce, es que con su presentación queda fijada la competencia del juez, a quien el actor ya no puede recusar sin causa, porque importa una tácita prórroga de competencia.

2.11. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-

Presentada la demanda, el juez la admitirá mediante decreto o providencia y la correrá en traslado ordenando su citación y emplazamiento, para que comparezca y conteste en 5 días a partir de su citación, la demanda no se podrá ampliar ni cambiar, solo en audiencia complementaria donde se alegarán nuevos hechos, el juez antes de admitir la demanda, cuando ésta no se ajusta a las reglas establecidas, podrá ordenar de oficio se subsanen.

Es la petición formulada en un juicio por una de las aparte, procesalmente en su accesión principal para el derecho.

Es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o en tabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa.

2.12. MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Si la demanda no está contestada, el actor puede modificarla, pero una vez trabada la relación procesal sólo podrá desistir de ella.

Modificarla no puede, en virtud de la preclusión procesal que rige en nuestro proceso y no permite incluir en la sentencia hechos no comprendidos en la demanda y la contestación.¹¹

Los defectos, de no hacerlo así se la tendrán por no presentada.¹²

Deberá ser presentada por quien tenga interés en la asistencia familiar, cumpliendo los requisitos establecidos en los Arts. 327 del Código de

¹¹Código de procedimiento civil. Art. 353.

¹²Código de procedimiento civil. Art. 333

Procedimiento Civil y el Art. 61 de la Ley No. 1760. La demanda debe contener los siguientes presupuestos esenciales:¹³

- a)** Acreditar el vínculo jurídico familiar o la relación de parentesco que existe entre el demandante o beneficiario y el demandado u obligado (certificado de nacimiento), o la existencia de la relación jurídica matrimonial entre los cónyuges, mediante la documentación legal pertinente (certificado de matrimonio). Respecto a las uniones libres de hecho, la resolución judicial que declare la existencia del vínculo legal obtenido en proceso sumario.
- b)** Es preciso justificar el estado de necesidad que se encuentre el demandante de la asistencia familiar, es decir, probar la incapacidad física o mental para procurarse por sí mismo los medios necesarios para sobrevivir; si el demandante está en estado de minoridad, bastará ofrecer como prueba el certificado de nacimiento y los certificados de estudios o libreta escolar; si es mayor de edad, la incapacidad para realizar actividades laborales que pudieran permitirle obtener ingresos económicos suficientes como para subvenir sus necesidades vitales.
- c)** Es preciso acreditar la capacidad económica del que debe brindar la asistencia familiar o el que resultará obligado de suministrarla, para ello es elemental acompañar la prueba documental que obre en su poder y la testifical que refiere el Art. 61 de la Ley No. 1760 en sus párrafos 1 y 2, que tiene relación con lo que establece el Art. 330 del Código de Procedimiento Civil¹⁴, así como todos los demás elementos de prueba que intentare valerse y fuere pertinente a su derecho (papeleta o certificados de pago de haberes, confesiones provocadas, inspecciones judiciales y otras).

2.13. AUDIENCIA PRELIMINAR

La audiencia preliminar, como se la denomina, reconoce tres fases, a saber:

¹³Código de Procedimiento Civil Art. 327 y la Ley No. 1760 Art. 61

¹⁴Ley No. 1760 Art. 61 en sus párrafos 1 y 2, que tiene relación con lo que establece el Código de Procedimiento Civil en el Art. 330.

El día y hora señalados, contestada o no la demanda, dentro del plazo de 15 días, plazo que se computa desde la contestación o vencido el término:

a) Día y hora señalados, contestada o no la demanda, el Juez celebrará la audiencia preliminar con la concurrencia de las partes asistidas por sus causídicos, el Ministerio Público y la representación legal de la Institución Tutelar de Menores que por ahora se la conoce como Defensoría de la Niñez y Adolescencia que depende de la Honorable Alcaldía Municipal, o la Dirección de Gestión Social dependiente de la Prefectura del Departamento. En la audiencia se oirán a las partes, quienes a través de sus Abogados podrán ratificarse en sus pretensiones, realizar aclaraciones, ampliaciones o complementaciones, por su turno, o es decir, alegar hechos nuevos, siempre que no modifiquen la pretensión o la defensa y aclaración de sus fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios, y aún resolver los incidentes o excepciones que pudiesen suscitarse.

a.1. Desistimiento de la acción

La Ley introduce avances muy innovadores en este tipo de procedimientos, así por ejemplo, si a la audiencia preliminar no comparece la parte demandante, el Juez de oficio, a petición de la parte adversa, o del Ministerio Público, tiene la facultad de declarar desistida la acción, pudiendo deferir a una nueva audiencia y por una sola vez si es que la parte actora justifica su ausencia, Inc. II del Art. 64 de la Ley 1760. El hecho de declararse el desistimiento de la acción, viene a significar la extinción extraordinaria del proceso de asistencia familiar.

a.2. Audiencia en rebeldía

Si el inasistente a la actuación judicial es el demandado, la audiencia no se suspenderá y podrá proseguir su desarrollo en su rebeldía y se tendrá por ciertos los hechos alegados por la parte demandante.

b) Una segunda fase consiste en convocar a las partes a una conciliación por iniciativa del juzgador, instancia en las que ellas tienen la opción de proponer sus puntos de vista (pretensiones) en forma directa y personal, muchos jueces prefieren la primera alternativa porque les es posible poner en práctica el principio de la inmediatez para conocer de cerca y de manera directa la realidad de la pretensión de la parte demandante, así como la capacidad económica del demandado y sus propias necesidades; en esa circunstancia, la Ley permite al juzgador, sin que pueda ser acusado de prejuicio, exhortar, orientar y sugerir a las partes para que puedan arribar a un acuerdo conciliatorio, con el propósito de poner fin a la contienda con un resultado equitativo para ambas, dándoles la oportunidad de poder establecer un diálogo amigable y determinar un monto equitativo de asistencia familiar.

Si en esta instancia las partes arriban a un acuerdo conciliatorio sobre ese extremo, el Juez se limitará a aceptar y homologarlo y declarará la conclusión del proceso mediante un auto interlocutorio de carácter definitivo, al cual otorgará la calidad de cosa juzgada en adecuación a lo previsto por el Inc. 4) del Art. 181 del Código de Procedimiento Civil y 65 de la Ley No. 1760.

c) En la última fase.- Consiste en el verificativo de la audiencia complementaria, las partes deberán agotar la producción de sus medios probatorios, o dicho de otro modo, el juzgador agotará la recepción de todas las pruebas ofrecidas por las partes, de modo que de inmediato requerirá la opinión legal de la representación de la Institución Tutelar de Menores y el dictamen de fondo o en conclusiones del Ministerio Público y en base de tales actuados, emitir la resolución pertinente en el momento mismo del acto o dentro del plazo de cinco días siguientes contados desde su conclusión, esto de acuerdo con lo que recomienda la Ley.

Sin embargo, en la práctica no siempre es posible aquello, porque existiendo a veces bastantes elementos de pruebas que analizar y valorarlas jurídicamente, se solicita que el dictamen Fiscal se lo evacúe por escrito para luego emitirse la resolución en el plazo de cinco días de absuelto el mismo, aspecto que permite alternativamente la ley en aquellos casos en los que los procesos son intrincados y para mejor resolver, bajo los principios de la ecuanimidad, equilibrio y la sana crítica, dando opción al juzgador para que valorando ampliamente las pruebas aportadas por las partes y en su conjunto, dicte un fallo equitativo, y en lo posible, justo. Esa forma de actuar en el ámbito judicial, creo, no incide mayormente en la pronta solución del problema jurídico, menos concebir la idea de dilación del proceso, porque la propia ley 1760 siendo estricta, expresa en su Art. 68 que: «Concluída la audiencia, el Juez, sin necesidad de petición, dictará sentencia en la misma o dentro de los cinco días siguientes contados desde su conclusión».

2.14. CONTENIDO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR

En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades:

- a) Alegación de hechos nuevos, siempre que no modifiquen la pretensión o la defensa y aclaración de sus fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios.
- b) Contestación por la parte actora a las acepciones previas opuestas por el demandado y recepción de las pruebas propuestas en apoyo de las excepciones.
- c) Decisión de las excepciones previas opuestas y las nulidades planteadas o las que el Juez hubiere advertido. Resolución de oficio o a petición de parte, de todas las cuestiones que correspondan para sanear el proceso.
- d) Tentativa de conciliación instada por el Juez respecto de todo o algunos de los puntos controvertidos. Si se llegare a un acuerdo total, éste será

homologado en el mismo acto poniendo fin al proceso. Si la conciliación fuere parcial, será aprobada en lo pertinente, debiendo proseguir el proceso sobre los puntos no conciliados.

- e). Fijación del objeto de la prueba, admitiendo la que fuere del caso y disponiendo su recepción en la misma audiencia o alternativamente, rechazando la inadmisibile o la que fuere manifiestamente impertinente.

2.15. AUDIENCIA COMPLEMENTARIA:

I. Si la prueba no hubiere sido totalmente recepcionada en la audiencia preliminar en la misma se señalara día y hora de audiencia complementaria, que se realizará dentro de los 15 días siguientes. La audiencia no podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.¹⁵

II. Los testigos y peritos, permanecerán en sala a los efectos de eventuales declaraciones complementarias, excepto que el Juez autorice su retiro.

III. todo lo actuado se asentará en acta resumida.

2.16. CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez para que comparezca en juicio a estar en derecho.¹⁶

2.16.1. PLAZO PARA LA CITACIÓN

La citación con la demanda y reconvención se hará dentro de las 24 horas siguiente al día en que se hubiere dictado la providencia correspondiente.¹⁷

2.16.2. CLASES DE CITACIÓN

- Citación personal: es aquella que se notifica en mano propias a la persona a la cual se le demanda

¹⁵Código de Procedimiento Civil Art. 66.

¹⁶Código de Procedimiento Civil Art. 119.

¹⁷ Código de Procedimiento Civil Art. 119.

- Citación por cedula: es aquella citación que se pega en la puerta con la demanda
- Citación por comisión: puede ser por comisión instruida por exhorto suplicatorio, la orden instruida es cuando se manda a una autoridad con igual jerarquía, que la que mando, y el exhorto es cuando se manda a otro de mayor jerarquía
- Citación por edicto: es la que se pública por un medio de comulación a nivel nacional¹⁸

2.16.3. NOTIFICACIÓN:

Acto de dar a conocer a los interesados la resolución, recaída en un trámite o en un asunto judicial.

Documento en que consta tal comunicación y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes.¹⁹

2.16.4. CLASES DE NOTIFICACIONES:

- Notificación en el juzgado.
- Notificación en caso de incomparecencia.
- Notificación tácita.
- Notificación y emplazamiento a testigos y a otras personas.²⁰

2.17 SENTENCIA:

La palabra sentencia procede del latín “sintiendo”, que equivale ha sintiendo: por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.²¹

¹⁸Código de Procedimiento Civil. Arts. 120 al 127.

¹⁹Código de Procedimiento Civil. Art. 133.

²⁰Código de Procedimiento Civil Arts. 134 al 138.

²¹<http://mx.answers.yahoo.com/question/index?qid=20110715120513AAVbShk>.

Es el fin del proceso en general es la cosa juzgada y de ella la ejecución, el poder del estado mediante la función jurisdiccional debe expresarse en el momento en que el perdedor no se somete de voluntad al cumplimiento del deber de prestación dispuesto en sentencia el estado, garante de la realización del derecho se hace cargo de la ejecución por la fuerza. Con el empleo del poder material (imperio de la ley) se impone la voluntad de la ley. La justicia no sería con la sola declaración de certeza ni aun ni la de condena sino se produjera el cambio exterior que las declaraciones implican en el estado de las cosas. Aquí viene la frase de Tihers: “*dar una orden no significa nada, lo importante es vigilar su cumplimiento*”.

Por principio procesal las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada se ejecutaran sin alterar ni modificar su contenido, por los jueces de primera instancia que hubieren conocido el proceso.

Las sentencias reciben autoridad de cosa juzgada, cuando la ley no reconociere el pleito otra instancia ni recurso o cuando las partes consintieren expresa o tácitamente en su ejecutoria completa Dictamen, opinión para ser propia.

2.18 ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

Los principios con arreglo a los cuales debe estructurarse el fallo. Con relación al contenido, señala los siguientes requisitos:

- ✓ El encabezamiento con determinación del proceso, nombre de las partes intervinientes y sus generales y objeto de litigio.
- ✓ La parte considerativa con exposición del hecho del derecho que se litiga, análisis y evaluación fundamentada de la prueba, y cita de las leyes en que se funda.²²
- ✓ La parte resolutive, con decisiones claras, positivas y precisas sobre la demanda o la reconvención o en su caso, y sobre las excepciones impuestas declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo total o parcialmente.

²²Proceso Sumario de Gonzalo Castellanos Trigos Tarija – Bolivia 2010 PAGINA DEL LIBRO BUSCAR.

- ✓ El plazo que se otorgue para su cumplimiento.
- ✓ El pronunciamiento sobre costas.
- ✓ La imposición sobre multa en el caso de declararse temeridad o malicias en el caso de los litigantes o profesionales intervinientes.
- ✓ El lugar y fecha en que se pronuncian.
- ✓ La firma del Juez y la autorización del Secretario o Actuario con los sellos respectivos y el del Juzgado tribunal.

En cuyas normas podemos concluir que “la sentencia contendrá decisiones expresas positivas y precisas, recaerá sobre las cosas litigadas en la manera que hubieran sido demandadas” la estructura de la sentencia como acto jurídico deberá contener: el encabezado, la parte narrativa, la parte considerativa (hechos probados y hechos no probados) y la parte dispositiva, logrando una sistematización de los fundamentos que contiene una resolución.²³

2.19 CLASES DE PROCESOS:

2.19.1. Proceso ordinario de hecho, Aquel en el cual la controversia, la contención versa sobre la averiguación o verificación de hechos negados o desconocidos por las partes, para aplicar recién el derecho o la ley.

2.19.2. Proceso ordinario de puro derecho, Aquel en que la controversia es sobre la interpretación o aplicación de la ley a hechos reconocidos por las partes litigantes.

2.20. PROCESO ORDINARIO:

Aquellos que resuelven asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos.

²³ Código de Procedimiento Civil Art. 192

Es el procedimiento estrella del Código del Procedimiento Civil, porque en él se ventilan las pretensiones jurídicas más complicadas y complejas que las partes pueden someter a conocimiento de la jurisdicción civil; porque cuando una acción no tiene un procedimiento especial y no es un proceso voluntario, necesariamente debe tramitarse, en proceso de conocimiento y dependiendo de la cuantía, en proceso ordinario o sumario, por lo tanto, todo asunto contencioso que no esté sometido a trámite especial se sustanciará y resolverá en proceso ordinario.²⁴

2.21. PROCESO SUMARIO:

Es el segundo proceso de conocimiento conoce y resuelve las acciones reales, personales y mixtas, sobre bienes inmuebles, muebles, dinero y valores cuya cuantía no sobrepase los ochenta mil bolivianos (Bs. 80.000).

Es aquella relación jurídica procesal escena de formalidades de carácter abreviado por el cual se pretende, el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

Entre los procesos sumarios se acomodan los procesos especiales como el desalojo, rendición de cuentas y la de oferta de pago y consignación, es decir que el trámite procesal referido al proceso sumario se aplica a los procesos especiales, como el desalojo que es un verdadero proceso de conocimiento e igualmente el proceso de rendición de cuenta cuando no hay acuerdo con la rendición de cuentas realizadas por el gestor y la oferta de pago y consignación cuando el acreedor se constituye en mora porque ha rechazado el pago del deudor y es en ese momento que se produce el conflicto que debe ser resuelto en proceso sumario.

2.22. ASISTENCIA FAMILIAR:

La asistencia familiar comprende los recursos indispensables para la subsistencia digna de una persona, teniendo en cuenta, no sólo sus necesidades orgánicas,

²⁴Proceso Ordinario, Sumario y Sumarísimo Autor: Gonzalo Castellanos Trigo Tarija – Bolivia 2010 BUSCAR NUMERO DE PAGINA.

sino también los medios pendientes a permitir una existencia decorosa, como la educación, salud, seguridad, vestidos etc., por lo tanto la asistencia familiar es una obligación personalísima que comprende no sólo lo que materialmente puede entenderse por alimentación, sino también toda clase de ayuda y cuidados de orden ético y efectivo que puede contribuir al desarrollo de la comunidad de vida entre los parientes.

La asistencia familiar denominada también pensión alimenticia, es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o el vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por sí mismos sus necesidades más inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente.

2.23. CARACTERÍSTICAS

La asistencia familiar como instituto propio del derecho de familia, presentan características singulares y muy propias, atendiendo a su naturaleza jurídica que esencialmente está destinada a cubrir las necesidades más inmediatas del beneficiario para seguir viviendo, o como diríamos, para seguir ejerciendo el derecho a la vida; entre esos caracteres es el Art. 24 del Código de Familia que nos señala que «El derecho de asistencia en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario. Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo».

a) Irrenunciable

Porque es un beneficio que satisface la necesidad que inciden en la supervivencia del ser humano.

b) Intransferible o Intransmisible

Porque es personalísima para el obligado, y es personal para el acreedor, por eso sólo puede ser demandado por quien se encuentra en

estado de necesidad y otorgada por quien se encuentra en capacidad de brindarla.

c) No compensable

Porque el obligado no puede oponer una compensación por lo que le adeude al beneficiario. Siendo la asistencia familiar un derecho que nace de la necesidad y se funda en una idea humanitaria que tiene por objeto inmediato que el alimentario satisfaga sus necesidades vitales, lo contrario significaría poner en riesgo su vida y su salud, es por eso que la ley sanciona con nulidad cualquier transacción hecha sobre derechos o cosas que no pueden ser objeto o materia de contrato, Art. 946 Código Civil.

d) Reciprocidad

La asistencia familiar es igualmente recíproca, porque quien tiene derecho a pedirla, puede ser también obligado a darla.

Tal aspecto se infiere igualmente de lo que señala el art. 15 del Código de Familia. Cuando indica que los obligados a la asistencia familiar son:

1º) EL CÓNYUGE, el uno o el otro. Si uno de los cónyuges puede ser obligado a otorgar asistencia familiar en beneficio del otro, a éste también en su caso, le corresponde el derecho a reclamar pensión de asistencia familiar.

De la misma manera, el art. 15 señala como obligados a prestar la asistencia familiar a los padres y en su defecto los ascendientes.

Pero igualmente indica que son los hijos y en su defecto los descendientes; los hermanos; los yernos y las nueras y el suegro y la suegra. Consiguientemente estamos aquí ante una obligación de típica reciprocidad entre las personas que según la ley se deben asistencia familiar unas a otras.

e) De orden público o coercible

Porque la obligación de otorgar la asistencia familiar deriva del imperio de la ley.

De modo que es obligatoria y su cumplimiento es inexcusable y coercible.

Estando sujeto al apremio corporal del deudor en caso de incumplimiento oportuno y preferente a cualquier otra obligación posible.²⁵

También el Código de Familia dispone la hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que puede ser inscrito o anotado preventivamente en la oficina de Registro de Derechos Reales de oficio por el juez que conoce del proceso o a petición de parte, y aún ser objeto de embargo y subasta pública, llamado de la Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.²⁶

f) Inembargable

Es inembargable porque la asistencia familiar está destinada a satisfacer las necesidades más premiosas y vitales de los beneficiarios.

La asistencia familiar es inembargable, como indica el Art. 24 del Código de Familia, concordante con el Art. 179 del Código de Procedimiento Civil.

Sin embargo, el Art 25 del propio Código de Familia, hace una excepción cuando refiere que «las pensiones pueden cederse o subrogarse con autorización del Juez de Familia y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia al beneficiario.

²⁵Código de Familia Arts. 149, 436.

²⁶Código de Familia Art. 149, párrafo segundo y la Ley No. 1760 Art. 70 de 28 de febrero de 1997

Aspecto que determina que los establecimientos públicos o privados que cobijan y suministran lo que requieren los beneficiarios para cubrir sus necesidades vitales, pueden ser cesionarios en la pensión de asistencia familiar o subrogarse ese pago, bajo autorización judicial, por tal razón que lo que paga el obligado para que el beneficiario satisfaga sus necesidades es correcto que pueda ser cedido o subrogado a esos establecimientos.

La norma citada faculta a los particulares que provean a la subsistencia del beneficiario para que puedan también reclamar sus créditos y embargar la pensión hasta la quinta parte de ésta; lo que resulta lógica la viabilidad de tal precepto.

g) Circunstancial y Variable

La asistencia familiar se caracteriza esencialmente por ser circunstancial y variable.

Es circunstancial porque está limitado al tiempo, es decir, que sólo subsiste durante el tiempo que el beneficiario la precise, estando circunscrito a la minoridad del alimentario o hasta la edad que racionalmente logre obtener un oficio o profesión que le permita obtener sus propios medios económicos e independizarse.²⁷

En el caso de la ex-cónyuge la situación presenta diferentes matices, pues, pueden presentarse varias posibilidades por las que ya no la precise, esas razones pueden deberse al hecho de haber contraído nuevo matrimonio o vida concubinaria, ha fallecido o simplemente la ha renunciado.

En cambio es variable por que la resolución que determina el beneficio de la asistencia familiar no adquiere la calidad de cosa juzgada, por tal situación es revisable en cualquier tiempo, por ese

²⁷*Código de Familia Art. 28.*

principio, la asistencia familiar es susceptible de incremento, disminución o cesación de acuerdo con las necesidades que se opera en los beneficiarios y la capacidad económica del obligado, ese es el espíritu del Art. 28 del Código de Familia que concuerda con el artículo 73 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

2.24 LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN

El Código de Familia en su Art. 15 señala expresamente las personas que se hallan obligadas a prestar la asistencia familiar, estableciendo un orden correlativo y sustitutivo, teniendo como presupuesto la existencia del vínculo jurídico familiar entre el alimentario o beneficiario y la persona obligada a prestarla o aumentante, cuyo orden es el siguiente:

- 1) El cónyuge o conviviente
- 2) Los padres o los ascendientes
- 3) Los hijos o los descendientes
- 4) Los hermanos
- 5) Los yernos y las nueras
- 6) El suegro y la suegra

Entre los casos más comunes de dar y recibir la asistencia familiar sucede entre las personas enumeradas en los incisos 1), 2) 3) y 4); respecto a los demás sujetos enunciados en los incisos 5) y 6) cuyo fundamento se basa en la existencia del parentesco por afinidad, no es de práctica usual en nuestro medio de ahí que, las situaciones resultan poco probables para su establecimiento, por lo que se opina por su exclusión en futuras modificaciones al código.

2.25 CONDICIONES PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA FAMILIAR:

2.25.1. REQUISITOS PARA LA PETICIÓN

Es conveniente señalar que el peticionario de asistencia familiar debe acreditar que se halla en situación “DE NECESIDAD”.

La asistencia familiar no puede ser de ninguna manera, una forma de enriquecimiento o de obtener ventaja, prebendas en provecho del peticionario y en desmedro del obligado.

La necesidad es una falta de recursos, que el peticionario requiere para solventar sus gastos esenciales que le permitan subsistir.

La otra situación que ha de ser demostrada por quien pide la asistencia familiar, es que se halle en imposibilidad de satisfacer por sí mismo, mediante su propio trabajo, todo lo que necesite para subvenir sus necesidades.

A este respecto dice Guillermo Borda: “que no pueda adquirirlos con su trabajo.

No se trata de proteger a los haraganes ni a quienes no encuentran trabajo que les cuadre. Es necesario que medie una enfermedad, un accidente, que el accionante sea un niño o un viejo, que haya un estado social de desocupación.

Los requisitos dichos en cuanto a necesidad e imposibilidad de procurarse los medios de subsistencia están claramente señalados en el art.120 del C. F. cuando expresa:

“La asistencia solo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia”.

2.26 REQUISITOS PARA LA FIJACIÓN:

Los requisitos principales para la fijación de la asistencia familiar son las siguientes:

2.27 RESPECTO AL OBLIGADO:

Que el obligado tenga los medios para cumplir con la obligación que le corresponde por ley.

Que el obligado se encuentre en condiciones materiales y económicas de suministrar las pensiones alimenticias, aparte de las otras cargas u obligaciones familiares a que pudiera estar comprendido.

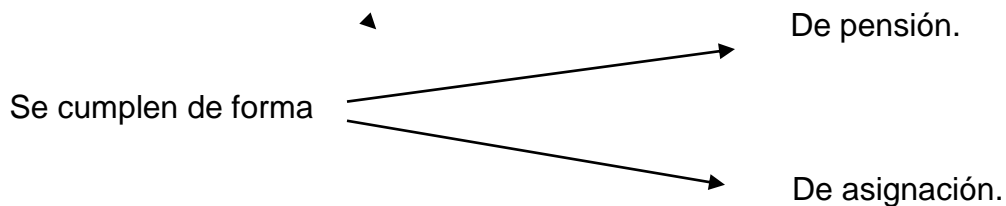
Estos requisitos no significan que no deben pasar asistencia familiar, si no que el juez deberá considerar dichas situaciones al momento de fijar el monto de la asistencia familiar.

2.28. RESPECTO AL BENEFICIARIO:

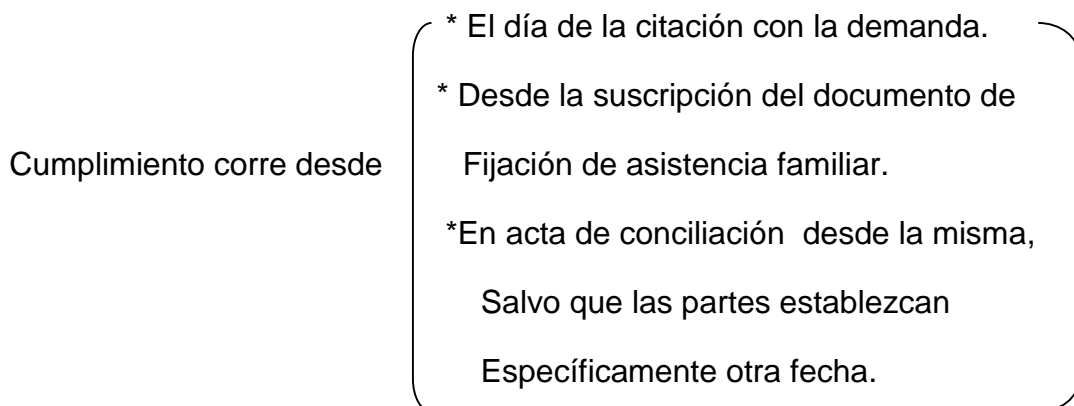
Que tenga título que acredite el derecho a la asistencia familiar, por parentesco o afinidad.

Que, no tenga los medios necesario para subsistir o cubrir sus necesidades.

2.29 FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR:



Estas dos formas de cumplir con la asistencia familiar y son pagaderas por mensualidades vencidas.



2.30 MODO SUBSIDIARIO DE SUMINISTRAR LA ASISTENCIA FAMILIAR:

A solicitud de partes

* Pago distinto a la pensión o asignación fijada.

* Si concurren motivos particulares que lo
Justifiquen.

* Autorizar al obligado a que reciba al,
beneficiario en su casa.

2.31. FORMA DE ESTABLECER O MODIFICAR LA ASISTENCIA FAMILIAR:

2.31.1. FIJACIÓN

La fijación es la que se establece al inicio del proceso y la que sufre modificaciones según los casos.

La asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla.

Se tendrá en cuenta la condición personal de ambas partes y especialmente las obligaciones familiares a que se halla sujeta quien debe prestarla ART. 21 Código de Familia.

2.31.2. CESACIÓN

Las causales de cesación de la asistencia familiar están expresamente consignadas en el artículo 26 del Código de Familia y son las siguientes:

a) Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla.

Este concepto es muy general y se presentan en la práctica situaciones en que el juez debe desentrañar en qué consiste tal imposibilidad.

La imposibilidad debe provenir de una causa seria y justificada. El obligado no puede argüir como justificación a la cesación por el hecho de haberse convertido por ejemplo en un alcohólico consuetudinario y que por esta situación no puede trabajar. O alguno que busca pretexto para no conseguir trabajo y aduce la imposibilidad de cumplir sobre este argumento.

¿Qué debe hacer el Juez en este caso? Demostrado el hecho de que efectivamente el obligado no cuenta con un trabajo, ¿se puede disponer la cesación de la asistencia familiar?

Particularmente, creo que en estas situaciones no debe prosperar una cesación, puesto que como se dijo en el punto referido a la característica de intransmisible e intransferible, no solo se debe tomar en cuenta la posibilidad actual del obligado, sino también se debe indagar su potencialidad de conseguir recursos. En todo caso, debe hacerse un análisis exhaustivo de cada situación que se presente para decidir sobre la procedencia o improcedencia del planteamiento.

b) cuando el beneficiario no necesita la asistencia familiar

El que fue beneficiario de una asistencia familiar, y ha obtenido una profesión o un oficio, podrá auto sustentarse solo, debido a que ya tiene los medios necesarios para hacerlo, siempre y cuando ya tenga trabajo fijo, ya no necesita más la asistencia familiar

En el caso de los hijos menores de edad que ingresan en uniones conyugales libres o de hecho, se debe aplicar por analogía lo establecido en los artículos anteriormente citados, y en este sentido pierde la asistencia familiar.

El artículo 264 del Código de Familia previene que los hijos mayores que no están en situación de ganarse la vida, así como los que no han adquirido profesión u oficio, hasta que la adquieran, continuarán percibiendo asistencia familiar, lo que la doctrina denomina como patria potestad prorrogada.

Uno de los dilemas que se presenta ante el juez de familia es la determinación del momento en que el beneficiario termina de adquirir profesión u oficio para suspender el beneficio.

En cuanto a la profesión, surge la pregunta si la adquiere a partir del egreso, o al defender la tesis, o al adquirir el título en provisión nacional. ¿Debe percibir la pensión hasta que tenga un trabajo o cuenta con los medios requeridos para el ejercicio profesional? Es un punto que merece discusión para unificar criterios en este orden.

Otro problema que se plantea es el referido al límite de edad de los beneficiarios que perciben la asistencia familiar. ¿Qué edad razonable debe tener el alimentario mayor de edad para seguir recibiendo este beneficio?

Aunque la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que una edad razonable sería la de los 25 años, sería importante analizar el tema, sin descartar que cada caso que se presenta pudiera tener características específicas que deberán ser tomadas en cuenta al resolver algún planteamiento al respecto.

b) Indignidad incurrida por el beneficiario

Otra de las causas de cesación que establece el artículo 26 del Código de Familia se refiere a la indignidad en la que hubiera incurrido el beneficiario. Para analizar esta situación necesariamente debemos remitirnos al Código Civil que en su Art. 1009 establece los hechos que producen la indignidad.

Es cierto que los hechos de los que deriva la indignidad deben ser probados y que en materia civil se excluye al indigno de la sucesión después de un proceso de impugnación que se interpone después de abierta la sucesión.

En materia familiar se probará la indignidad en el mismo trámite de cesación de la pensión interpuesto por tal motivo tomando como fuente las causales que enuncia el Código Civil.

c) Renuencia del beneficiario de avenirse a lo dispuesto por el Juez; muerte del obligado y beneficiario

Estas dos causales de cesación que establece el Código de Familia, referidas a la renuencia del beneficiario de avenirse al modo subsidiario de recibir la asistencia familiar dispuesta por el Juez, y por la muerte del obligado o beneficiario, son sencillas y no requieren mayor comentario.

d) Otras causales de cesación

También cesa la asistencia familiar cuando el ex cónyuge que fue beneficiado con asistencia familiar con motivo de la desvinculación, contrae nuevo matrimonio, obtiene medios de subsistencia o ingresa a unión libre o de hecho (artículo 143 del Código de familia).

2.32 REDUCCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Existe la posibilidad de demandarse la reducción de la asistencia familiar

Cuando ha disminuido la capacidad económica del alimentante, hecho que en la presente época es de práctica cotidiana debido a varios factores, entre ellos, cuando el obligado fue cesado en su fuente laboral, que ha constituido nueva familia donde ha procreado otros hijos y los haberes que percibe no le permiten continuar pagando la asistencia familiar en el monto fijado originalmente, porque sus obligaciones civiles y naturales debe compartirlas con su nueva familia.

Que habiendo perdido su fuente laboral antigua donde percibía un monto considerable como salario ahora en su nuevo trabajo gana menos sueldo, en fin las hipótesis pueden ser diversas para justificar la rebaja en la asistencia familiar.

En previsión de esas eventualidades, el Código de Familia en el artículo 28 ya mencionado, señala que la pensión de asistencia se reduce de acuerdo a la disminución que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado. Luego agrega que, también puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario.

2.33 INCREMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Como quiera que los procesos de asistencia familiar, divorcio y separación judicial de los esposos, en sus efectos se prolonguen hasta que el último de los beneficiarios ya no la requiera, supone litigar durante muchos años.

El monto de la asistencia familiar con seguridad que podrá ser objeto de modificación, al producirse una serie de cambios en la situación de los alimentarios, los obligados o en la moneda. Entre esas eventualidades podemos mencionar por ejemplo al hecho de que el monto fijado inicialmente ha perdido su valor adquisitivo por depreciación de la moneda, que los beneficiarios han incrementado sus necesidades por el desarrollo natural psicobiológico operado en ellos, lo que significa atender las necesidades de educación, vestido, alimento y otros, o simplemente porque por el tiempo transcurrido desde la fijación el monto fijado se ha reducido significativamente y no cubre ciertamente los requerimientos necesarios, pero también por el aumento operado en la capacidad económica del alimentante. De esa manera, establece que los alimentarios pueden demandar el incremento, reajuste o aumento de la asistencia familiar para que el juez fije nuevo monto.

El Código de Familia en su artículo 28, previene que la pensión de asistencia familiar se aumenta de acuerdo al incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado.

El trámite procesal se sustancia conforme al procedimiento previsto para la fijación, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada, ese es el espíritu de lo legislado por el Art. 73 de la Ley 1760.

El nuevo monto de la asistencia se liquidará considerando la fecha de citación al obligado con la demanda de incremento o con la petición de reajuste, o sea, aplicando lo regulado por el Art. 68, párrafo II de la Ley 1760, que guarda estrecho concordante con lo previsto en el Art. 22 del Código de Familia.

2.34. PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ASISTENCIA FAMILIAR:

El sistema procesal para la fijación de la asistencia familiar en la vía sumaria previsto en el Código de Familia en los Arts. 428, 429, 430, 432,

433, 434, 435 y 437, Sección I del Capítulo VI, Título II del Libro cuarto, fue derogado por el Art. 43 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar promulgada en fecha 28 de febrero de 1997, y en su lugar se instituye el proceso por audiencia, introduciendo en su aplicación el régimen de la oralidad, estableciendo la competencia del Juez de Instrucción de Familia para su conocimiento y sustanciación.

El procedimiento es modificado de proceso sumario a proceso por audiencia; es decir oral.

El proceso por audiencia está sujeto a las siguientes secuencias.

2.35. DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN:

La Ley introduce avances muy innovadores en este tipo de procedimientos, así por ejemplo, si a la audiencia preliminar no comparece la parte demandante, el Juez de oficio, a petición de la parte adversa, o del Ministerio Público, tiene la facultad de declarar desistida la acción, pudiendo deferir a una nueva audiencia y por una sola vez si es que la parte actora justifica su ausencia, Inc. II del Art. 64 de la Ley 1760. El hecho de declararse el desistimiento de la acción, viene a significar la extinción extraordinaria del proceso de asistencia familiar.

Las partes deberán comparecer de forma personal salvo motivo fundado que perjudique su comparecencia.

2.36. AUDIENCIA EN REBELDÍA:

Si el inasistente a la actuación judicial es el demandado, la audiencia no se suspenderá y podrá proseguir su desarrollo en su rebeldía y se tendrá por ciertos los hechos alegados por la parte demandante.

2.37. PARTICULARIDADES DE LA RELACIÓN PERSONAL EN LA ASISTENCIA FAMILIAR

Prelación de obligados (conforme al orden establecido en el art. 15 del Código de Familia).

a). Cuando hay un beneficiario y varios obligados en el mismo orden, la obligación se divide entre ellos, siendo su naturaleza jurídica la mancomunidad²⁸.

b). Cuando concurren dos o más beneficiarios y un obligado, el monto debe establecerse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades de cada uno de los necesitados. Si el Juez previene que este no puede cumplir con todos, deberá tomar las medidas necesarias para que otro pariente lo haga²⁹

2.38. SENTENCIA:

Si la sentencia declara probada la demanda, se fijará la asistencia familiar en un monto porcentual en relación de los ingresos que percibe el obligado, o bien en una cantidad fija, o en prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, teniendo presente para ello lo prescrito por el Art. 21 del Código de Familia. Disponiendo su pago computado a partir de la citación con la demanda al obligado, esto supone que debe practicarse la liquidación de la asistencia familiar de acuerdo con lo que establece el Art. 22 del citado Código y lo que regula el apartado II del Art. 63 de la Ley Nro. 1760.

Concluida la audiencia, sin necesidad de petición dicta sentencia en la misma audiencia o dentro de los 5 días siguientes.

2.39. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

a) Si el obligado no cumple, el juez de oficio o a petición de parte hacer una planilla de liquidación. Si dentro del tercer día de intimado no paga, de oficio o a asistencia de parte, dispondrá el embargo de sus bienes sin perjuicio de librar en su contra mandamiento de apremio. La petición de parte no debe entenderse que deba hacerse por memorial, puede y debe ser verbalmente, así evitamos gastos inútiles que gravan la economía de los beneficiarios.

b) Las pensiones no pagadas devengarán el interés legal del Art. 414 del

²⁸Código de Familia Art. 19

²⁹Código de Familia Art. 18

Código Civil.

c) Si la Asistencia fijada fuere porcentual, los aumentos de sueldos y rentas Determinan el reajuste automático de las pensiones.

- 1) Cese o modificación de la Asistencia Familiar
- 2) Se sustanciará conforme al procedimiento para su fijación
- 3) El aumento rige desde la notificación al obligado con la petición.
- 4) El cese o disminución corre desde la fecha con la respectiva resolución
- 5) El proceso de Asistencia familiar no es acumulable a otro, excepto al de divorcio.

2.40. APELACIÓN:

Para la concesión de recursos de apelación existen varias formas, las mismas detallo a continuación:

2.40.1. FORMAS DE CONCESIÓN DE LOS RECURSOS

Las formas de concesión de los recursos ordinarios son diversas en sus efectos, dependiendo la clase de sentencia que defiera o niegue la asistencia familiar como se pasa a ver:

Si el recurso es deducido de la sentencia que ha declarado probada la demanda y ha fijado el monto de la asistencia familiar a favor de los alimentarios, la apelación se la concederá en el efecto devolutivo.

Disponiéndose la remisión del expediente original al Tribunal de alzada, quedando en el Juzgado testimonios o copias fotostáticas legalizadas de los actuados procesales más importantes, manteniéndose en ese caso la competencia del Juez que dictó la sentencia para seguir conociendo del proceso. Las partes tienen 5 días para apelar y 5 días para contestar.

2.40.2. DE LOS RECURSOS.

Dentro del plazo podrá subsanarse.

Notificadas las partes con la resolución final o la sentencia, de no estar de acuerdo con ella, por causarles algún agravio, las partes podrán interponer ante el mismo juez que hubiere pronunciado el fallo el recurso ordinario de apelación o adherirse a él en el plazo de cinco días, el que se calcula de momento a momento, es decir, que el plazo se computa desde el momento mismo de la notificación; el recurso debe contener los requisitos de fondo y de forma que determina el Art. 227 del Código de Procedimiento Civil, es decir, los fundamentos jurídicos en la que se basa o el agravio sufrido, bajo alternativa de ser rechazado de plano por el Juez y teniendo por no deducido el recurso por improcedente, Par. II del Art. 69 de la Ley Nro. 1760.

2.40.3. TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El Tribunal de apelación o de segunda instancia lo constituye el Juzgado de Partido de Familia, autoridad jurisdiccional que resolverá el recurso ordinario mediante una resolución de segunda instancia denominada auto de vista, en el plazo de diez días computable desde que el expediente pase a despacho, previo el dictamen de fondo que absolverá el Fiscal de Familia en el plazo de cinco días. La resolución de segunda instancia generalmente puede tener el efecto de confirmar íntegramente la sentencia impugnada, imponiendo costas en ambas instancias, entre otras posibilidades, confirmar parcialmente la resolución apelada con modificación del monto de la asistencia familiar, sin costas,³⁰ No se descarta la eventualidad de resolverse disponiendo la revocatoria de la sentencia, así como la anulación o reposición de obrados hasta el vicio más antiguo.

2.40.4. COMPETENCIA SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR:

*Juez instructor de familia, del lugar donde debe cumplirse la obligación.³¹

*En grado de apelación los jueces de partido de familia

2.40.5. CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR:

³⁰Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar Art. 20

³¹Ley Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar Art. 10

Practicada la liquidación de la asistencia familiar, sea la provisional o la definitiva, si dentro del tercer día de intimado el pago no se hubiere hecho efectivo, a instancia de partes o de oficio y sin otra sustanciación, dispondrá el embargo y la venta de los bienes del obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas todo los perjuicios de lo dispuesto por el art.11 de la Ley 1602 de 15 de diciembre de 1994.

2.40.6. INTERÉS LEGAL.

Cuando las liquidaciones que se practican en curso de los procesos de asistencia familiar, de divorcio o separación judicial de los esposos, y estas no se encuentran satisfechas, impagas o rezagadas por largos períodos de tiempo, como una innovación importante al sistema jurídico familiar, la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en su Art. 71, advierte que devengará interés legal del 6% anual, a partir del auto que apruebe la liquidación correspondiente; aplicándose por analogía lo previsto por el Art. 414 del Código Civil, en estos casos.

Si bien esta disposición legal enuncia claramente desde cuando se computa el interés legal en el porcentaje que establece el Código Civil, es decir, a partir de la resolución que aprueba la liquidación, esto no resulta totalmente cierto en la práctica, cuestión que creo debió legislarse atendiendo la secuencia fáctica del proceso, porque el interés legal empieza a correr a partir de la diligencia de notificación que se practica al obligado con el auto que aprueba la liquidación y no antes.³²

2.40.7. REAJUSTE AUTOMÁTICO

Cuando se determina la fijación de la asistencia familiar bajo la forma porcentual en proporción al monto de los haberes que percibe el obligado, su reajuste es automático de acuerdo con el incremento salarial, haberes o rentas que determina el Estado³³.

³²Código Civil Art. 410

³³ Ley de Abreviación Procesal Civil 1760 Art. 72

2.40.8. CESE O MODIFICACIÓN:

- La petición de cese, aumento o disminución de la asistencia familiar, se sustanciará conforme a procedimiento sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada.
- Tratándose de aumento de la asistencia familiar, la nueva cantidad que el juez fije regirá desde la notificación con la petición, conforme lo dispuesto en el Art. 68 párrafo II de la ley 1760.
- En caso de cese o disminución, se regirá desde la fecha de la correspondiente resolución.³⁴

2.40.9. CARÁCTER DEL PROCESO POR AUDIENCIA Y SALVEDAD DEL ORDINARIO:

El trámite para la petición de asistencia familiar es regulado por la ley 1760 y no se acumulará a otro proceso, excepto el de divorcio, en cuyo caso no se suspenderá la asistencia provisional fijada en el proceso por audiencia hasta que el juez del proceso de divorcio, en el que continuarán los trámites, disponga lo que corresponda.

2.41. UNIÓN LIBRE O DE HECHO:

Unión conyugal libre o de hecho es cuando el varón o la mujer voluntariamente, constituye hogar y hacen vida común en forma estable y singular, con la concurrencia de los requisitos establecidos en el Código de Familia.

Se apreciarán las circunstancias teniendo en consideración las particularidades de cada caso.³⁵

2.42. DIVORCIO:

³⁴Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar Art. 68 Párrafo II

³⁵Código de Familia Art. 44 y 46 al 50

El divorcio es una de las formas de disolución del vínculo jurídico que une a los cónyuges, mediante una resolución judicial pronunciada dentro de un proceso de divorcio, fundada en una de las causales que enumera el Código de Familia.

Este instituto jurídico fue introducido en la legislación boliviana mediante la ley del divorcio absoluto promulgada el 15 de abril de 1932, durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca:

1. El matrimonio se disuelve por muerte de uno de los conyugues.
2. Por sentencia definitiva de divorcio, al mismo tiempo, había establecido ocho causales específicas, de acuerdo al siguiente orden.

2.43. CAUSALES DE DIVORCIO:

El divorcio puede demandarse por las cusas siguientes:

1. Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los conyugues.
2. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador contra su honra o sus bienes.
3. Por corromper uno de los cónyuges al otros a los hijos, o por convivencia en su corrupción o prostitución.
4. Por sevicias injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común.

Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

5. Por abandono malicioso el hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya réstituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido jurídicamente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

El Juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio así como el interés de los hijos, si los hay y el de la sociedad.³⁶

EFFECTOS DEL DIVORCIO

³⁶Art. 130 del Código de Familia.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADO DEL TRABAJO

3.1. Descripción del proceso, en el consultorio Paraíso I

En el consultorio jurídico del barrio Paraíso I, se debe cumplir con un principal requisito para ser atendido, ser de escasos recursos económicos..

Y los pasos que se sigue en el consultorio son los siguientes:

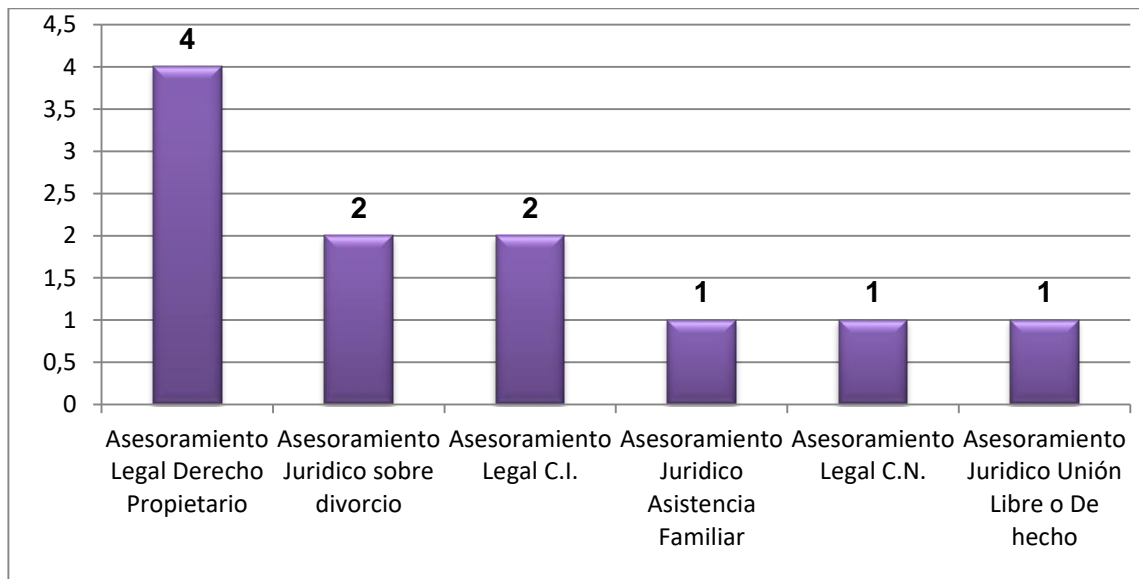
- Todas las personas que solicitaron el servicio del consultorio jurídico ubicado en el barrio Paraíso I, cumplieron en primer lugar el llenado del libro de acta en el cual consta sus datos personales.
- Dando seguimiento al llenado de la ficha social, el que fue llenado por el estudiante de la carrera de trabajo social.
- Una vez llenada la ficha social, se da seguimiento al caso haciendo las visitas al domicilio de las persona es de escasos recursos económicos.
- Seguidamente al solicitante se le pide toda la documentación requerida para el proceso o trámite.
- Y se da seguimiento hasta que concluya.

3.1.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO.

Gráfico N° 1

Descripción del trabajo realizado durante los 6 meses

Del Consultorio Jurídico Paraíso I

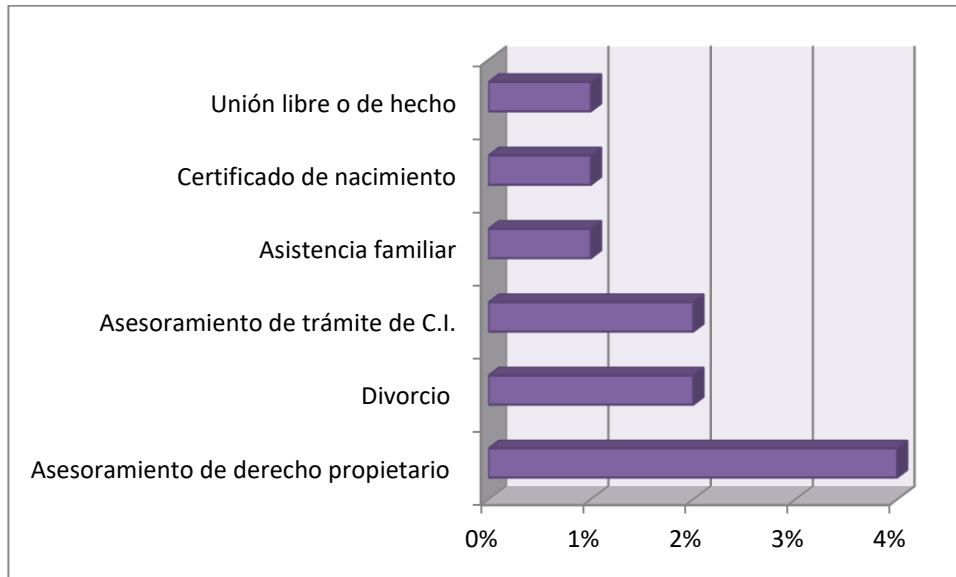


De acuerdo al gráfico se tienen los siguientes resultados: Asesoramientos del derecho Propietario 4, Divorcios 2, Legalización de Cédula de Identidad 2, Asistencia familiar 1, Renovación de certificado de nacimiento 1, Unión libre o de hecho 1

3.1.2. EN ESTE CUADRO SE PUEDE OBSERVAR EL PORCENTAJE DEL TRABAJO

Gráfico No. 2

Porcentaje del trabajo realizado en el Consultorio Paraíso I



Del gráfico se desprende, el trabajo de, Asesoramiento de derecho propietario 4%, Divorcio 2%, Asesoramiento de trámite de C.I. 2%, Asistencia familiar 1% Certificado de nacimiento 1%, Unión libre o de hecho 1%.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES:

- El trabajo que se realizó en los consultorios jurídicos ha logrado llegar a los sectores más necesitados de la población, logrando un resultado favorable para los mismos, siendo que se pudo resolver sus problemas que les aquejaba a lo largo de sus vidas en algunos casos, así mismo se logró aprender de ellos muchas cosas que a futuro servirá en la vida profesional.
- Asimismo se pudo observar que con el Consultorio Jurídico de Paraíso I, existe gran cantidad de personas que no han logrado obtener un diploma de formación escolar, existiendo personas que saben leer y escribir escasamente, es así que para tener acceso a la información requerida, con mucha sutileza confiaban sus problemas, haciendo más difícil el trabajo.
- Se pudo observar también que la mayoría de los que venían a ser asesorados en el consultorio jurídico, tenían problemas del derecho propietario, debido a que muchos ingresaron a sus viviendas con invasiones, no cuentan con papeles que les puedan respaldar, pero que sin embargo lo más curioso es que viven casi todos alrededor de 10 años o más.
- Los egresados pasantes del consultorio Paraíso I, no llegaron a cumplir con el objetivo trazado, en un 100 %, pero sin embargo se llegó a mucha gente concientizando, pese a ello las personas no tenían mucha credibilidad, en los consultorios, creían y pensaban que les estaba engañando, por lo que con el trabajo que realizamos pudimos demostrar veracidad confiabilidad y

eficacia, de esta manera ya tienen conocimiento de estos consultorios la mayoría de la población.

- Durante los seis meses de práctica jurídica, se apersonaron muchos vecinos del barrio para buscar una posible solución a sus problemas, sin embargo no se pudo concluir con los trabajos por el escaso tiempo que tuvieron los practicantes del consultorio jurídico.

4.2. RECOMENDACIONES:

- Una Recomendación es la de mantener vigente estos consultorios jurídicos toda vez, que a un principio no fue fácil llegar a las personas, ya que estas desconfiaban porque muchas veces fueron engañados, siendo que anteriormente se instalaron estos consultorios sin dar los resultados propuestos.
- Recomendamos la mayor atención a estos consultorios Jurídicos, por las autoridades de la Universidad con la implementación de material logístico, para el mejor funcionamiento de los mismos, así también que los nuevos estudiantes realicen sus prácticas con más responsabilidad y seriedad.
- Se recomienda que para tener mejor resultado de los trabajos del Consultorios Jurídicos Paraíso I, que los pasantes de la Carrera de Trabajo Social, deben asistir con más regularidad y más tiempo, toda vez que con ellos se trabaja en coordinación, ya que cuando ellos no hacen la ficha social correspondiente, no se puede avanzar y esto entorpece el trabajo.
- Se realizó un Convenio Interinstitucional con la H. Alcaldía Municipal de Cobija, con dicho Convenio la Alcaldía proporcionará un profesional abogado

para ser tutor de los consultorios, se recomienda que cada consultorio tenga un tutor o por lo menos, un tutor para dos consultorios.

BIBLIOGRAFÍA

Castellano Trigo Gonzalo: Proceso Ordinario, Sumario y Sumarísimo 2010.

Castellano Trigo Gonzalo: Derecho de Familia. Tomo II 2006.

Código Civil Decreto Ley N° 12760 6 de Agosto de 1975

Código de Procedimiento Civil Decreto Ley N° 12760 6 de Agosto de 1975

Código de familia: ley N° 996 compilación de leyes civiles 036.

Dr. Tomas Tudela Tapia. Manual de Derecho Procesal.

Paz Espinoza Félix. Asistencia Familiar

Hernández, Sampieri Roberto, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista

Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar Ley N° 1760 28 de Febrero de 1997

Lucio, Metodología de la investigación, México, Mac Graw-Hill, 2003.

Ortiz Ballesteros Luis: manual de teoría y práctica forense en derecho civil 2009.

Reglamento de modalidades de graduación, área de Ciencias Jurídicas, Políticas Y sociales, UAP

<http://www.definicionsocializacion//?c=3505&t=07>

<http://mx.answers.yahoo.com/question/index?qid=20110715120513AAVbShk>.